

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0205, VERBAL DE DIVORCIO de SAMUEL RICARDO GUTIERREZ SARMIENTO contra CLAUDIA PATRICIA FAJARDO BARINAS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.1. La parte actora deberá explicar cómo obtuvo el correo electrónico de su demandada. Ello conforme se impone el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

A este respecto se ilustra que no basta decir, por parte del togado interviniente, que se trata del correo que le suministró su patrocinada, sino que es imperativo ilustrar la forma en que el correo o los correos fueron obtenidos.

- 1.2. Apórtese prueba de que a la convocada determinada por pasiva se le remitió la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos a su correo electrónico y prueba de que se hubiera recibido el mensaje respectivo con sus anexos. Ello de conformidad con lo ordenado en inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2.020 y de conformidad con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Se ilustra a la parte demandante que en los eventos de raigambre virtual no basta con allegar copia de los pantallazos de envío de los mensajes electrónicos (como se realiza en los anexos de la acción de la referencia), sino que es imperativo allegar la certificación de recibo de los mismos, sea esta expedida por una empresa especializada para tal efecto o mediante el correo de “confirmación de entrega” o de “confirmación de lectura” cuando el correo electrónico de envío (correo remitente) tiene habilitadas dichas opciones.

- 1.3. Del memorial subsanatorio y sus anexos, envíese copia virtual o físicamente a la demandada y para el presente expediente, allegando además la respectiva constancia al expediente en las condiciones ya anotadas.
2. Se reconoce personería al Doctor JAIME ERNESTO TORRES BELTRAN, para actuar como apoderado judicial del actor, señor JOSE IGNACIO RAMIREZ LOZANO, en los términos y los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9902cc07fc552b38942605f2ab5540c4d91899fb1cc977db94613ae55c93b144

Documento generado en 03/11/2021 02:52:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**